

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE AGOSTO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
502/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ Y PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 33/2026, DEL ÍNDICE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	3A5 EJERCE
526/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 328/2025, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	5A6 NO EJERCE
5094/2024	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 172/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	2Y3 RETIRADO
678/2022	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1062/2021-II.	2Y3 RETIRADO

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	
619/2024	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 944/2023.	2Y3 RETIRADO
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	
72/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 251.	6 A 10 RESUELTA
	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	
69/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476.	EN LISTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	
182/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA	RETIRADA

13/2026	ENTIDAD DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 664. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA). AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1031/2021. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	13 A 50 RESUELTO
14/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, EN APOYO A LAS LABORES DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1289/2021 (EXPEDIENTE AUXILIAR 473/2024). (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	51 A 75 RESUELTO
1/2026	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 33/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	76 A 84 RESUELTO
545/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL	85 A 96 RESUELTO

	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 589/2025 Y SU ACUMULADO 590/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
127/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1896/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
64/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL AMPARO INDIRECTO 4308/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
68/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1521/2024- (PONENCIA DE LA SEÑORA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
16/2024	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1339/2018. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA

32/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 39, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL MENCIONADO ESTADO DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
119/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
120/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE AGOSTO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *(Mensaje en lengua originaria) Kutahavi-ò ndîi ñani, kuaha.*

Kutahavi-ò ndîi nuù táká ma tnahá-ò ja suchi kasikuahá nuù vehé nani Universidad Americana del Norte ja kuú ñuù Saltillo.

Kuaknahanú.nga.in-ní chi vekukueé kejaha-sá vitná chi iyó kuaha.xéèn tniñú vitná. Kejaha-ó.

TRADUCCIÓN: *Buenos días, hermanas y hermanos.*

Buenos días también a todas nuestras amigas y amigos, estudiantes de la Universidad Americana del Norte, de la ciudad de Saltillo.

Les pedimos una disculpa por comenzar un poco tarde; hoy tenemos mucho trabajo por realizar. Comencemos.

Muy buenos días, hermanos y hermanas. A todos a quienes nos siguen a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a través de las redes sociales, sean bienvenidos a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte. También saludo y doy la bienvenida a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad Americana del Norte Campus Saltillo, bienvenidos a este Salón de Plenos de la Corte, esperando que la sesión sea útil a su formación profesional.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días, gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión programada para este día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar los

asuntos identificados con los números 3, 4, 5 y 8 de la lista oficial.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 108 ordinaria, celebrada el jueves veinte de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta. Si no hay ninguna observación o sugerencia al proyecto, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder al análisis de los asuntos programados en la lista del día de hoy. Por favor, secretario, comencemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 502/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 33/2026, DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: En un procedimiento de huelga, para analizar su legal existencia, ¿debe estudiarse la legitimación en la

causa del sindicato emplazante conforme a sus estatutos internos o, en su caso, la prueba de recuento de la que se advierta que la mayoría de los trabajadores emitieron su voto a favor de la huelga, puede subsanar el hecho de que no se haya seguido el procedimiento estatutario previo al estallamiento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No. **(INDICA CON SEÑAS QUE ELLA NO VOTÓ A FAVOR).**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es mayoría, entonces.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Mayoría, perdón, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que así lo dijo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 502/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 526/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 328/2025, DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Cuyo tema es: En un juicio de amparo en el que se reclama la omisión de las autoridades responsables de tomar medidas para la protección del derecho humano al medio ambiente sano, ¿la parte quejosa debe aportar elementos de los que se advierta la existencia de la afectación o del daño, o debe revertirse la carga de la prueba a las autoridades responsables en atención al principio de precaución en materia ambiental?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a

favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 526/2026.

Procedamos ahora a los asuntos con estudio de fondo, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 72/2026,
PROMOVIDA POR EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2026.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 251, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel, que nos haga el favor de compartirnos su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Es la acción de inconstitucionalidad

72/2026. En este estudio de fondo se analizan los planteamientos de inconstitucionalidad hechos valer en contra de la reforma al artículo 383 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, por haber suprimido la regla por la cual se establecía que la persona que es postulada por un partido político como candidata a la presidencia municipal conformaría, en caso de no haber obtenido el triunfo electoral, la primera posición de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

En el proyecto se propone reconocer la validez del artículo 383 impugnado partiendo del criterio reiterado de este Alto Tribunal en el que se ha sostenido que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para diseñar las reglas específicas de integración de los ayuntamientos, siempre y cuando se respeten las bases del sistema electoral mixto, esto es, que la elección de ayuntamientos se haga a partir de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, además, será necesario asegurar que se preserve el pluralismo político y se garantice una representación razonable de las minorías.

A partir de ese marco constitucional, el proyecto concluye que la reforma impugnada se encuentra dentro del margen de configuración legislativa del Congreso de Quintana Roo; asimismo, en el proyecto se destaca que la reforma impugnada no vulnera los derechos de participación política de las personas ni se desnaturaliza el sistema de representación proporcional en ayuntamientos, ya que

únicamente se modificó la fórmula para delimitar el orden prelación de las listas de regidurías de representación proporcional, sin alterar el resto de la norma y, por supuesto, sin modificar la fórmula de asignación de regidurías, por lo que no se altera el sistema ni los derechos de las minorías políticas de acceder a un lugar en el cabildo.

En esencia, la reforma no altera la fórmula de asignación de regidurías ni elimina la representación de las fuerzas minoritarias, sino que únicamente dispone que las regidurías serán asignadas a las personas que fueron postuladas específicamente para ese cargo, respetando el orden de las listas registradas.

Finalmente, tampoco se vulnera la autenticidad del sufragio ni el vínculo representativo entre el electorado y las personas candidatas, pues el voto emitido en un sistema de representación proporcional beneficia a los partidos políticos y no genera un derecho individual para la candidatura derrotada a la presidencia municipal.

En consecuencia, se propone reconocer la validez del artículo 383 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Si no hay ninguna intervención, secretario tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2026, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
69/2026, PROMOVIDA POR EL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN CON LAS NORMAS IMPUGNADAS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADAS Y DEROGADAS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 476, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PRECISADOS EN EL APARTADO V DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS QUE SE PRECISAN, SALVO LAS PORCIONES NORMATIVAS CUYA INVALIDEZ SE DECLARA, ASÍ COMO DE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 171 DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS IMPUGNADOS, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS

PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Creo que había una petición específica aquí. Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, gracias, Presidente. También, atendiendo a diversas notas que he recibido de mis colegas Ministras y Ministros, dejaré en lista este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor. Entonces, continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 13/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1031/2021.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DESECHA EL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO II DE ESA SENTENCIA.

SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUEJOSAS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA EJECUTORIA, POR LOS MOTIVOS QUE AHÍ SE PRECISAN.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES Y PARA LOS EFECTOS FIJADOS EN ESTA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Con el permiso de ustedes, voy a presentarles el proyecto de resolución relativo al amparo en revisión 13/2026.

Este asunto tiene como origen un juicio de amparo promovido por seiscientas ochenta y ocho personas, habitantes de treinta y ocho colonias de la Quinta Zona del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes señalaron que diversas autoridades federales, estatales y municipales omitieron suministrar el mínimo vital de agua potable para uso personal y doméstico en sus hogares. El juez de Distrito concedió el amparo únicamente a sesenta y un personas, por estimar que, solo ellas probaron su interés legítimo, y sobreseyó respecto de las seiscientos veintisiete personas restantes.

Inconformes, interpusieron el recurso de revisión, del cual conoce este Pleno por facultad de atracción.

El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos también presentó recurso de revisión, pero se propone desecharlo, porque se interpuso fuera del plazo establecido en la Ley de Amparo.

El proyecto propone declarar fundado el recurso de revisión porque las y los quejosos, sí tienen interés legítimo en el juicio de amparo, ya que Ecatepec de Morelos es un Municipio catalogado como zona de atención prioritaria, en el que existen colonias con asentamientos irregulares y el servicio público de agua potable es prestado mediante pipas.

Por tanto, de acuerdo con lo resuelto por este Pleno en el amparo en revisión 544/2025, basta que las y los quejosos manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que viven en las colonias afectadas para que acrediten su interés legítimo, sin necesidad de presentar documentos adicionales, dadas las condiciones de pobreza y el precario acceso a servicios públicos básicos, así como por la irregularidad de los asentamientos en algunas colonias.

Por otra parte, se propone declarar fundada una causa de improcedencia planteada por una de las autoridades responsables respecto de dos personas quejosas, ya que previamente promovieron juicios de amparo contra los mismos actos reclamados y autoridades, los cuales están pendientes de resolución, también, se analiza la causa de improcedencia planteada por las autoridades municipales, quienes afirmaron que ya han cesado los efectos de los actos reclamados.

Al respecto, se propone desestimar sus argumentos porque, acorde con la jurisprudencia de este Alto Tribunal, para que cesen los efectos del acto reclamado es necesario que las cosas vuelvan al estado que tenían, antes de la violación constitucional, pues dichos efectos deben quedar destruidos absoluta, completa e incondicionalmente, como si se hubiera otorgado el amparo, lo que en el caso no ocurre; sin embargo, no se soslayan las acciones que han realizado las autoridades municipales, mismas que fueron informadas a esta Suprema Corte a través de diversos oficios, lo que se toma en consideración al precisar los efectos del amparo.

En el fondo del asunto, el proyecto propone declarar fundados los agravios relacionados con el estudio de actos reclamados y con los efectos del amparo, ya que el juzgador no analizó la omisión de dar mantenimiento a la red hidráulica, las fugas de agua, la ausencia de medidores, la problemática del robo de agua, la explotación y perforación de diversos pozos, así como la calidad del recurso hídrico. Por ello, en el proyecto se realiza el estudio correspondiente con base en los dictámenes periciales en materia de ingeniería hidráulica y química, rendidas en el juicio de amparo. Para atender la complejidad del problema planteado y las particularidades del caso, se propone fijar efectos del amparo inmediatos y a mediano plazo.

Sobre los efectos inmediatos, se propone ordenar que se suministre, sin restricciones, 100 litros de agua potable diariamente y de calidad a cada persona quejosa, preferentemente a través de la red hidráulica y sin sujetarlo a condición de pago alguno.

Asimismo, el organismo público descentralizado correspondiente debe acreditar que los trabajos que realiza respecto a los pozos se ajustan a las normas oficiales respectivas, además, se plantea vincular a autoridades estatales para que brinden apoyo técnico, asesoría y auxilio al referido organismo, y que reporten la vigilancia que realizan sobre las autorizaciones que le han dado.

En cuanto a los efectos a mediano plazo, tomando en consideración que las autoridades municipales han propuesto y han realizado actos tendientes al suministro de agua potable, se estima prudente vincularlas para que continúen realizando dichas acciones que, en su ámbito competencial, sirvan para optimizar el servicio público de agua potable hasta lograr dar solución integral a la problemática de suministro de líquido en las colonias donde habitan las y los quejosos.

Tomando en cuenta que ello implica poner en marcha, de forma gradual, progresiva y acorde con la complejidad de la problemática, un programa de infraestructura hidráulica que prevea el diagnóstico de la red, un reporte de las fugas, así como un cronograma para efectuar todas las labores necesarias para el correcto funcionamiento, o establezca alternativas basadas en estudios de ingeniería especializados para dar solución a la problemática de escasez de agua en las colonias donde habitan las y los quejosos de la Quinta Zona del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Además, se ordena instalar medidores.

Finalmente, se vincula a autoridades estatales y federales para que coadyuven a asegurar la disponibilidad de aplicación prioritaria de recursos presupuestales para la implementación del programa de infraestructura hídrica.

Hay que señalar que los tres órdenes de gobierno están coordinados y están atendiendo esta problemática, que lleva

varios años, décadas, incluso, y el amparo viene a favorecer estos trabajos que ya han iniciado, hay que reconocer que no están absolutamente en cero, sino que se han iniciado trabajos, y lo que hace el amparo es venir a fortalecer todas estas gestiones. Este sería el proyecto y está a consideración de ustedes, estimadas Ministras y estimados Ministros. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la concesión del amparo, pero, respetuosamente, me aparto de los efectos que se plantean en el proyecto, es importante precisar la complejidad que en materia de servicios públicos tiene el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se trata de un municipio de naturaleza eminentemente urbana, que se expandió en asentamientos irregulares que complican la provisión de servicios básicos, con un proceso de urbanización acelerada y alto crecimiento demográfico, pues es el municipio más poblado del Estado de México, con 1,645,352 habitantes, lo que lo convierte en el quinto municipio más poblado a nivel nacional y el segundo en la zona del Valle de México, solo detrás de la alcaldía de Iztapalapa.

En dos mil veinte, el 38.2% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada; 5.34% en situación de pobreza extrema; además, la población vulnerable por carencias sociales alcanzó el 21%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue 11.9%, mientras que el 2.9% de

la población de quince años y más no cuenta con instrucción educativa.

El Municipio de Ecatepec de Morelos tiene, además, la categoría de atención prioritaria que, en términos del artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, corresponde a zonas de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, por lo que debe promoverse la eficacia cuantitativa y cualitativa de la política del desarrollo social.

Todo lo anterior, evidencia que el municipio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, requiere un margen de actuación más amplio para que, con base en la programación y convenios pactados con las autoridades locales y federales, pueda lograrse la distribución uniforme, permanente y equitativa de la calidad del agua; además, debe recordarse que en el ámbito de las políticas públicas, la entonces Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que exige un margen importante de discrecionalidad y deferencia que debe otorgarse a la administración pública respecto a su diseño e implementación. Y, en efecto, tratándose de políticas públicas y decisiones presupuestarias, subyace una idea de pericia administrativa que constituye un concepto crucial en el derecho público y tiene particular importancia en la adjudicación de los derechos sociales.

Entonces, tal como lo determinó la extinta Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 378/2014, en principio, debe darse un mayor margen de actuación en sus funciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo por cuanto hace a la elaboración e implementación de las políticas públicas y asignación de recursos. Así, considero que corresponde al municipio responsable generar la estructura indispensable para garantizar el acceso al vital líquido, sobre todo porque la concesión de la protección constitucional tendrá un mayor alcance y no se circunscribirá únicamente a las colonias donde habitan las quejas; sino de ahí que deba respetarse la libertad de determinación del municipio. Por ello, reitero que la presente concesión de efectos va más allá, inclusive, de lo que el propio municipio pudiera alcanzar o lo que el propio municipio pudiera llevar a cabo en amplitud a los efectos que hoy se plantean, ya que tiene como objeto el municipio remediar el abastecimiento de este vital líquido, esto mediante medidas de ejecución inmediata a mediano plazo con las que los tres órdenes de gobierno deben conformar en sus facultades e implementar medidas tendientes a otorgar el suministro del vital líquido, en concatenación con el deber de garantía de las autoridades en el respeto al derecho humano en mención.

Y no omito señalar que se recibieron en este Alto Tribunal, previamente a esta sesión, distintos medios de convicción para acreditar las acciones realizadas por la Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para prestar el servicio de agua en la Zona Quinta, donde se encuentran las colonias donde habitan las personas hoy

quejas. ¿Y cuáles son estos documentos que presentó la presidenta? El plan integral para el incremento de eficiencia en el sistema de agua potable de Ecatepec, acciones de agua potable en la Zona Quinta, que abarcan estas regiones y en el que se advierte que se realizó un diagnóstico general en toda esta zona antes señalada, y un balance hidráulico general en la Zona Quinta.

También se recibió un oficio del veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, firmado por el Director de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, en el que realiza manifestaciones en relación con el suministro de agua de la Zona Quinta, señalando que debe ser por tandeo, y proporciona una liga de la plataforma creada por parte de ese organismo descentralizado y del programa anual de obras dos mil veintiséis, que se realizó con base en la vida útil de las redes hidrosanitarias en las diversas comunidades del Municipio de Ecatepec de Morelos.

También presentó la presidenta municipal el dictamen técnico de la red hidráulica de la Zona Quinta, derivado del juicio de amparo 1031/2021, que contiene el estado actual de la red hidráulica de la zona, en la que se necesita para restablecer el sistema, el presupuesto y el tiempo para este servicio, dictamen en el que se desprende el calendario de tandeo correspondiente a las semanas del diecinueve al veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. Se realizan observaciones en torno al suministro de agua potable vía red

a través del sistema Cutzamala y que el calendario de tandeo puede variar de acuerdo al agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México y al período de estiaje.

También se presentaron estudios de la calidad de agua, consistentes en tres pruebas de laboratorio realizadas por el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec, el suministro entregado de agua en bloque proveniente del sistema Cutzamala que abastece esta Zona Quinta del polígono a cargo de la Comisión de Agua del Estado de México y CONAGUA; el suministro entregado de agua potable de la planta potabilizadora denominada Emiliano Zapata, que abastece la Zona Quinta; y el suministro entregado de agua potable en la planta potabilizadora Cruz Roja, que abastece a la zona también.

Nos entregaron también de la primera sesión ordinaria dos mil veintiséis del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, que se hace del conocimiento del programa de obras y acciones para atender la problemática hídrica de la Zona Quinta donde se encuentran los domicilios de los quejosos, y ahí se advierten los trabajos para el cambio de infraestructura hidráulica, reparaciones y mantenimiento que se realizan por parte del organismo descentralizado con un tiempo de terminación en dos mil treinta; las bitácoras de suministro de agua potable correspondientes a los meses de marzo, abril y

mayo de dos mil veintiséis; estudio del servicio de agua que contiene el estado de los servicios de agua potable, caudales de agua requeridos en la zona, suministro de agua de la Zona Quinta, planes de inversión, acciones para el año dos mil veinticinco; el convenio de colaboración entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, la Secretaría del Medio Ambiente y CONAGUA, junto con la gobernadora del Estado, la Secretaría de Finanzas y los municipios de esta zona oriente del Estado de México; dictamen técnico de dos mil veintiséis elaborado por el Director de Operación y Construcción Hidráulica del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua; informe de los estados de servicio de agua potable; el informe de telemetría de febrero de dos mil veintiséis realizado por el jefe del departamento electromecánico con el visto bueno de las autoridades del Estado de México; fe de hechos asentada en el acta en la cual el titular de la notaría señala respecto al estado en que se encuentra la planta potabilizadora conocida como Emiliano Zapata; oficio de quince de junio en el que se hizo del conocimiento del personal del organismo SAPASE y el personal de la Comisión de Agua realizaron recorridos con motivo de las acciones del plan integral del incremento; convenio de coordinación del veintiuno de abril de dos mil veintiséis celebrado entre el Ejecutivo Federal y diversos municipios de la zona oriente, entre ellos Ecatepec de Morelos, para que aporten de su fondo las cantidades para la infraestructura social.

Todos estos medios de convicción que refuerzan mi decisión de otorgar el mayor margen de actuación al municipio por lo

que hace a la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a garantizar un derecho social de vital importancia para el desarrollo humano, como lo es el derecho al agua.

Por lo tanto, estaré a favor del proyecto, pero contra los efectos que se proponen, porque considero que se deben evaluar todas estas pruebas y mecanismos presentados por la autoridad municipal antes de determinar cuáles son los efectos del amparo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto nos permite continuar desarrollando criterios sobre el acceso a la justicia en asuntos relacionados con el derecho al agua, especialmente respecto de las cargas probatorias para acreditar el interés legítimo en el contexto de vulnerabilidad.

En relación con la procedencia, comparto el sentido del proyecto, ya que las personas quejasas cuentan con interés legítimo. También coincido en que, tratándose de personas que habitan en asentamientos irregulares, resulta aplicable el criterio que adoptó este Tribunal Pleno en el amparo en revisión 544/2025, dadas las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan estas comunidades, basta la manifestación, bajo protesta de decir verdad, para tener como acreditado el interés legítimo; sin embargo, respetuosamente, considero

importante precisar que no todas las personas quejasas del presente asunto pertenecen a asentamientos irregulares; de hecho, una parte de las quejasas exhibió documentos para acreditar su domicilio, aunque el juez de distrito los consideró insuficientes por tratarse de copias simples. Esta precisión resulta relevante, porque el criterio desarrollado en el precedente citado respondió, específicamente, a las dificultades probatorias que enfrentan los asentamientos irregulares.

En relación con el estudio de fondo, comparto el sentido y coincido en que las autoridades responsables incurrieron en violaciones al derecho humano del agua. Las pruebas permiten advertir deficiencias estructurales en el suministro, distribución y calidad del agua en diversas colonias de la Quinta Zona de Ecatepec, además, las autoridades responsables no acreditaron haber adoptado medidas afectivas e integrales para atender las problemáticas.

También coincido en que el derecho al agua comprende una dimensión mínima indispensable para garantizar condiciones de vida digna; sin embargo, respetuosamente, me aparto de algunas de las consideraciones relacionadas con el alcance de ese mínimo vital.

El proyecto señala que el derecho al agua exige garantizar, al menos, 50 litros diarios por persona para satisfacer necesidades básicas; sin embargo, como mencioné en la

discusión del amparo en revisión 544/2025, la propia Organización Mundial de la Salud señaló que el acceso diario por persona debe de ser de 100 litros diarios. De hecho, el propio proyecto mantiene los efectos fijados por el juzgado de distrito, los cuales ordenan garantizar una dotación de 100 litros diarios.

Finalmente, me aparto de las consideraciones en las que el proyecto sostiene que el derecho al agua no se encuentra sujeto al principio de progresividad -en mi opinión-, incluso, el contenido mínimo de los derechos sociales debe evolucionar con el tiempo conforme avance en las condiciones materiales, tecnológicas y sociales necesarias para garantizar una vida digna.

Por tanto, mi voto es a favor, separándome de consideraciones y por consideraciones adicionales. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto; sin embargo, realizaré algunas consideraciones que, desde mi punto de vista, son necesarias para resolver el presente asunto.

Con relación a los medios de prueba exhibidos por las autoridades responsables, desde mi punto de vista, esto tuvo por objetivo acreditar una causa de improcedencia relacionada con la cesación de efectos. Como se relata en el propio proyecto, en los acuerdos de Presidencia de veintinueve de mayo, veinticinco de junio y uno de julio de dos mil veintiséis, se señaló que acorde a lo establecido en la fracción VII del artículo 93 de la Ley de Amparo, para la resolución de este asunto solo debían tomarse en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo - con lo cual estoy totalmente de acuerdo-, el problema, desde mi punto de vista, es que el acuerdo de Presidencia las tuvo por exhibidas, pero, particularmente, estableció que este Tribunal Pleno se pronunciaría sobre ellas conforme a derecho procediera. El primer tema que considero que se omite -en atención a lo que señaló el propio acuerdo de Presidencia-, es que este Pleno no hace ningún pronunciamiento previo, simplemente, en el propio proyecto se señala que estas pruebas supervenientes no actualizan ninguna causal de improcedencia, desde mi punto de vista, se le debió de haber dado vista a los quejosos para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera con relación a la actualización de una causal de improcedencia relacionada con la cesación de efectos, ese es uno; y dos, que, precisamente, previa a la resolución que se presentara a este Pleno, el propio Pleno del Tribunal se pronunciara al respecto, porque así lo dice el propio acuerdo de Presidencia y es algo que no se cumple en esta parte. No obstante,

considero que, desde mi punto de vista, no se actualiza la causal de improcedencia y no tendría algún efecto, pero, desde el punto de vista procedimental, debió de haber sido lo conducente. Segundo, con relación a la importancia de que en todos los asuntos que se resuelvan tengamos una visión con relación al derecho humano al agua, haré algunas consideraciones adicionales con relación a una perspectiva de sostenibilidad hídrica, partiendo del reconocimiento de que los recursos hídricos son finitos.

El Instituto Universitario de las Naciones Unidas para el Agua, el Medio Ambiente y la Salud advirtió -en enero del presente año- sobre una quiebra hídrica global, un punto de no retorno para ciertos sistemas acuíferos en los que la demanda humana ha agotado de manera irreversible las reservas subterráneas y ha secado los pozos del futuro. México no es ajeno a esta crisis, existe un estrés hídrico real en el país que obliga a que todas las autoridades, incluidas las jurisdiccionales, integren la dimensión de la sostenibilidad en sus decisiones. Por otra parte, con relación a los efectos, no comparto los efectos como están propuestos en el proyecto.

En principio, con relación a los efectos inmediatos, se señala que la autoridad responsable deberá dar cumplimiento a la sentencia tan pronto como sea posible. En mi consideración, ello reduce el grado de exigibilidad de la protección constitucional y deja indeterminado el momento de cumplimiento, incluso, desde mi parecer, resulta

incongruente con las propias premisas del proyecto que reconoce que el mínimo vital de agua constituye el núcleo esencial e irreductible del derecho humano al agua, directamente vinculado con la dignidad humana y que impone al Estado una obligación de cumplimiento inmediato e ineludible. No sujeta al principio de progresividad, además, debe distinguirse entre la solución estructural al problema de abastecimiento, que razonablemente puede requerir medidas graduales de mediano plazo, y la satisfacción del mínimo vital que no admite esa misma lógica.

La propia sentencia ya contempla que, si el suministro no puede realizarse de inmediato mediante la red hidráulica, la autoridad deberá proporcionar el recurso a través de pipas, otro medio idóneo hasta que se regularice el servicio. Por ello, la complejidad técnica de rehabilitar la infraestructura no justifica diferir la satisfacción del mínimo vital, esa complejidad puede incidir en el medio de cumplimiento, pero no en su oportunidad, lo que se quiere evitar es que la autoridad argumente que no le es posible dar cumplimiento al fallo protector.

Por otra parte, y con relación a los efectos mediatos, en congruencia con mi postura al resolverse el amparo en revisión 544/2025, también me separaré de los efectos a mediano plazo que se fijan en el proyecto. En la ejecutoria se impone a la presidencia municipal y al organismo público un programa de infraestructura hidráulica, el cual debe incluir el diagnóstico del Estado que guarda la red hidráulica, un

reporte pormenorizado de las fugas de agua y dónde se encuentran, un cronograma de las acciones que deberán realizar para efectuar las reparaciones, mantenimiento y todas las labores necesarias para el correcto funcionamiento de la red de suministro de agua potable, o bien, las alternativas para dar solución a la problemática de escasez de agua en la Quinta Zona del Municipio de Ecatepec. En caso de que se proponga la perforación de pozos, deben justificar plenamente el motivo y acreditar el cabal cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los permisos correspondientes y el establecimiento de medidores que permitan conocer la cantidad de agua que llega a cada uno de los hogares. Dispone una serie de actividades muy concretas y específicas; sin embargo, desde mi punto de vista, dichas medidas no forman parte de la litis, tal como fue delimitada en la ejecutoria. La materia del juicio se circunscribió a determinar si las autoridades responsables incurrieron en la omisión de brindar el servicio de agua potable, mientras que los efectos a mediano plazo contenidos en la ejecutoria van más allá de esa delimitación y corresponden a atribuciones propias de otras autoridades.

Desde mi punto de vista, se están introduciendo obligaciones a cargo de las autoridades municipales y del propio organismo, que no tienen que ver con la delimitación de la ejecutoria, pero, además, se pretende establecer de manera (caso por caso) qué es lo que tiene que hacer la autoridad y qué ocurrirá cuando ello no lo logre cumplir la autoridad. Entonces, ¿se tendrá por incumplida la sentencia, a pesar de que sí se abastezca la cantidad y calidad de líquido que haya

señalado la propia ejecutoria? Creo que debemos de tener una contención en nuestras propias decisiones, ya lo he señalado y no es la primera vez que lo digo, el establecer el desarrollo de actividades como si nosotros diseñáramos políticas públicas, puede parecer un activismo judicial en el cual se invada a la esfera de competencias de las autoridades.

No estoy en contra de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sino la forma en cómo nosotros determinamos el cumplimiento de las mismas. En mi consideración, se le debiera dejar la libertad a la autoridad para cumplir, a través de los medios necesarios que tenga a su alcance, para darle cumplimiento, precisamente, a estos derechos. Establecer, caso por caso, la manera y forma en cómo debe de hacerlo, sería sujetarlos a una camisa de fuerza. Por eso, estaría en contra de los efectos; haciendo un voto concurrente, me separaría de algunas consideraciones y adicionaría otras. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Antes de establecer mi posicionamiento en este asunto, tal y como ya lo hizo usted, quiero darle la bienvenida a las y los estudiantes, así como a los profesores de la Universidad Americana del Norte, Campus Saltillo, Coahuila.

Dicho lo anterior, adelanto que voy a votar a favor de su propuesta de sentencia, Presidente. Y para justificar mi decisión, considero viable recordar, en primer lugar, que Ecatepec ha sido considerado como una zona de atención prioritaria durante varios años, lo cual implica que se trata de un municipio con condiciones económicas y sociales - digamos- muy sensibles; por lo cual, este Alto Tribunal está llamado a tomar medidas especiales para elevar los índices de bienestar de su población en general.

En ese sentido, acorde con el método fijado, precisamente, por este Tribunal Pleno en casos muy similares al que estamos resolviendo, y en congruencia con la naturaleza colectiva del derecho humano al agua, debe concluirse que la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de las personas quejasas sobre su residencia en la zona en cuestión, deben ser suficientes para tener por acreditada su posición real y actual frente a la afectación que dicen resentir. Eso, en primer lugar.

Las pruebas del caso también revelan escasez de agua en las colonias de la Quinta Zona del Municipio de Ecatepec, pues, a pesar de que hay una infraestructura hidráulica, las autoridades responsables han sido omisas en cumplir con sus obligaciones de suministrar agua potable para uso doméstico de manera equitativa, suficiente y de calidad. En particular, del dictamen rendido por el perito oficial, es posible verificar que en diversas casas de la zona mencionada no se tiene agua desde, por lo menos, hace un lustro, y el agua que se abastece a través de pipas no es de

la calidad adecuada para uso humano. Además, como no hay manera de conocer el volumen de agua que se entrega a cada casa, se ha implementado el pago de derechos por suministro de agua de forma anual y no en función del consumo real por vivienda; todo ello, desde mi punto de vista, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes de Ecatepec y, además, de su derecho a recibir agua potable, reconocido en el artículo 4o. de nuestra Constitución General.

De igual forma, coincido con la propuesta en que, en caso de que haya imposibilidad de realizar ese suministro mediante la red hidráulica de distribución, deberá proporcionarse el agua a través de pipas o también de cualquier otro medio idóneo, hasta en tanto se regularice el abastecimiento a través de la mencionada red, en la inteligencia de que esa agua debe cumplir con la calidad suficiente para el consumo humano, de conformidad con los estándares que la propia Constitución dispone; es decir, que se trate de agua potable suficiente y, además, asequible.

A pesar de lo anterior, le sugiero, Ministro Presidente, de manera muy respetuosa, que los efectos de la propuesta de sentencia sean ajustados -como ya se ha dicho también por otras intervenciones- a lo dispuesto en el amparo en revisión 544/2025, aprobado por esta integración el doce de marzo de este año. De manera muy particular, le sugiero que el párrafo 265 sea matizado para señalar un cumplimiento inmediato y no dejarlo abierto con la leyenda “tan pronto como sea posible”, tal y como lo indicó hace un momento el Ministro

Espinosa. Asimismo, me separo de los efectos a mediano plazo que inciden en la deferencia que debería darse a las autoridades responsables para llevar a cabo todo aquello que sea pertinente para lograr el pleno cometido de esta ejecutoria, como bien lo mencionó, también hace un momento, la Ministra Esquivel.

En concreto, me separo de los efectos a mediano plazo indicados en los párrafos 268, 269 y 270 de la propuesta de sentencia, entre ellos, los que involucran colocar medidores en cada domicilio, mismos que, desde mi punto de vista, podrían dificultar el cumplimiento material pronto y oportuno de la ejecutoria de amparo, así como aquellos que instruyen formas concretas de disposición presupuestal y políticas públicas que, en todo caso, corresponden valorar a las autoridades responsables.

Con esas salvedades, Presidente, Ministras y Ministros, mi voto será a favor de conceder el amparo para el efecto inmediato de que se suministre agua potable y limpia a las personas que, de manera muy legítima, la han venido a solicitar a través de la justicia constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, voy a abordar algunos de los planteamientos que están haciendo.

En general, advierto que se apartan de los efectos bajo la consideración de que se le dé mayor margen a las autoridades para atender esta problemática que todos reconocemos, una problemática compleja. Y el Ministro Giovanni, en particular, pues nos sugiere sujetarnos o seguir un poco los lineamientos que se establecieron en el amparo en revisión 544/2025. No tendría inconveniente en hacerlo, si así lo señala la mayoría, con los matices necesarios porque, miren, entramos en algunos apartados de los efectos a los detalles porque la litis no es amplia, como señala el Ministro Irving, es muy precisa; o sea, señalan como actos reclamados omisiones relacionadas con el suministro de agua, omisión de dar mantenimiento a la red hidráulica, fugas y falta de medidores. O sea, lo señala el quejoso de manera muy específica: omisión de investigar sobre el robo del recurso hídrico, omisión de dotar de agua de calidad, omisión de implementar medidas de seguridad sobre la explotación y perforación de los pozos.

Frente a actos muy concretos, me parece que no podemos nosotros responder de manera abstracta. Me pregunto, si aquí vinieran al juicio de amparo solo por el tema de calidad del agua y, entonces, le respondemos: pues hay que te den agua. Tendríamos que dar algunos lineamientos de cómo garantizar, o a los que tendría que cumplir la autoridad responsable para garantizar calidad del agua.

Entonces, en este amparo, a diferencia del otro que venía de manera un poco más general a reclamar la omisión de darles agua potable en la cantidad mínima y con la calidad, aquí

hay otros actos de autoridad concretos que señalaron los quejosos y, por esa razón, nosotros vimos necesario hacerlo respondiendo también a estos aspectos concretos, que el medidor de la fuga de agua, el mantenimiento de la red hidráulica, señalar algunos lineamientos, cuidamos que sean lineamientos, no mandatos cerrados, que impliquen -eso sí, como han señalado- camisa de fuerza.

Ahora, usamos expresiones genéricas entre ellos, pues esto de “tan pronto, como sea posible”, con esta misma intención de que no sea un mandato categórico de dar plazos, fechas, días fatales; porque entendemos que una problemática tan grande, llevar agua a seiscientos, más de seiscientas personas; y ahorita vamos a ver el siguiente amparo otros - ciento dieciocho más-, no debe ser una tarea sencilla.

Pero también estaría de acuerdo en quitar esto de: “tan pronto como sea posible”, si es que así que lo consideran todos para que, en ese aspecto, que es dar el agua en el mínimo vital, seamos un poquito más enfáticos. Pero está construido en los efectos, en algunos casos, atendiendo a cuestiones particulares, porque eso es lo que lo reclamaron y, en otros, en general, estamos planteando lineamientos, no estamos señalando un mandato ya elaborado, ni estamos, no buscamos tampoco aquí construir en el Pleno una política hídrica para Ecatepec y, pues, ponerla a disposición del municipio, no es la intención, sino los lineamientos generales para atender esta problemática, pues se requiere recursos, se requiere un programa, se requiere el involucramiento de

los tres órdenes de gobierno, y eso es lo que hacen los efectos.

Yo podría, si así lo ven la mayoría, ajustarme al precedente del amparo en revisión 644, que fue la ponencia del Ministro Guerrero García, con los matices o las especificidades necesarias del caso, el caso que nos ocupa podría ofrecer eso, si ustedes lo ven adecuado. Ministra, Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, quiero decir que, voy a ratificar mi voto que di en el asunto de Ciudad Juárez, porque estimo, que no tenemos la facultad de sustituirnos en las actividades y funciones que desempeña el Poder Ejecutivo, porque todo eso tiene que ver, el otorgamiento de todas esas medidas tienen que ver con costos, que son costos finales para los contribuyentes; y quien tiene la posibilidad de establecer los programas y las políticas es el Ejecutivo, a menos que nosotros decidiéramos aportar parte de nuestro presupuesto para hacer efectivas esas medidas, lo cual, no, no creo que... ni tenemos el deber, ni podemos hacerlo, son medidas que corresponden llevar a cabo al Ejecutivo, al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo local y al municipio, y nosotros, arrogarnos de ese tipo de facultades y ordenar ese tipo de medidas, me parece que nos estamos excediendo. Sí reconozco el derecho de acceso al agua que está establecido constitucionalmente, es un derecho que está establecido en abstracto ¿cómo se va materializando?, no corresponde decidir de manera específica cómo se deba cumplir.

Creo que, con el hecho de que se diga que se tiene derecho al acceso de agua por 100 litros, me parece que es una medida pertinente y debemos dejar al Ejecutivo que lleve a cabo todas las medidas que sean necesarias, porque se habla del Municipio de Ecatepec, de hace veinte años que no se cumple con esos derechos, perdón, pero esta administración, según queda demostrado, está haciendo -ya- ahora, lo necesario para hacer efectivo ese derecho; y ellos son los que saben, nosotros no tenemos, a mi juicio, la competencia, ni técnica, ni jurídica para determinar qué medidas deben tomarse; y, por eso, estoy en contra de los efectos inmediatos y de mediano plazo que se propone.

Estoy de acuerdo en que sí deban otorgarse esos 100 litros de agua a las personas afectadas, a las quejas, porque eso sí, ya es una disposición que está establecida en la ley, pero todas las demás medidas me parece que son atribuciones del Ejecutivo y, que nosotros no podemos ni debemos sustituirnos al ejercicio de facultades y de funciones que son exclusivas del Poder Ejecutivo.

Ya lo decía anteriormente, cuando estuvo la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo me manifesté muchas veces en contra de que se hubieran constituido en el Poder Constituyente Supremo, en un Poder Supremo. Creo que no es nuestra facultad. Nuestra facultad es establecer un equilibrio armónico entre los tres poderes, y me parece que un equilibrio armónico se logra respetando tanto las facultades del Legislativo en su libertad configurativa que se

ajuste a la Constitución como las funciones propias del Ejecutivo. Entonces, expreso mi voto, entiendo, y lo que decida la mayoría, voy a expresar mi voto en contra en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. No sé si hay alguien más, si no yo solo, agregaría con relación a las constancias que nos remitieron, están analizadas en el proyecto, este es el momento de pronunciarnos, si podría tener otro tratamiento procesal previo, pero estimamos que no se actualiza la causal de improcedencia de cesación de efectos, por eso, se está abordando también en el proyecto en esos términos. Y, bueno, sobre lo que señala la Ministra, pues sí, es respetable el punto de vista, pero creo que el Pleno, reducir su atribución a confirmar lo que ya dice la ley sería muy limitado. Tenemos que ver cómo se puede realmente hacer efectivo el derecho reconocido en la Constitución, creo que esa es una de las tareas que tiene el Pleno, claro, como ha dicho el Ministro Irving, conteniéndonos, no haciendo la tarea que le toca a otro Poder, pero sí con directrices y lineamientos, creo que es la posibilidad de hacerlo; entonces, Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, solo el cambio de la expresión de “tan pronto como sea posible”, dice justo usted que se matizaría, pero tampoco es que se pondría “con efectos inmediatos”, sino que se buscaría... ¿cómo se matizaría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el 265 es donde, en ese párrafo se introduce, o sea, entiendo que haya hasta cierta contradicción, porque, por un lado, me dicen que sea con un amplio margen; y, entonces, parece que eso está en contra de dar una directriz más categórica. Pero, por otro lado, dicen esto que está así, de manera amplia, ahora hay que ser más categóricos.

Entonces, creo que, buscando, ya de por sí, la Ley de Amparo establece que se tienen que cumplir las sentencias, es obligación de las autoridades, a lo mejor por eso hace ruido de “tan pronto como sea posible”, porque puede ser que ese “tan pronto” nunca ocurra, se vayan en el tiempo. Creo que, con quitarlo, quedaría adecuado el párrafo y ya estaría dentro del margen de cumplimiento que tiene toda autoridad.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería así. Muy bien, pues entonces con estos... Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, sí quiero mantener, aclarar, porque si no, puede darse una confusión respecto a mi punto de vista.

Sí comparto la concesión del amparo y la conclusión de que las autoridades responsables incurrieron en una vulneración al derecho humano de acceso al agua. Sin embargo, considero que los efectos fijados en la consulta exceden lo

necesario para restituir a la parte quejosa en el goce del derecho violado. En efecto, la sentencia recurrida ya había ordenado a las autoridades restablecer de inmediato el acceso continuo al agua potable y, de no ser posible mediante la red hidráulica, suministrar 100 litros diarios por persona, preservando con ello una medida concreta de tutela respecto del derecho reclamado; en cambio, el proyecto incorpora obligaciones adicionales relativas a programas integrales de infraestructura, seguimiento de pozos, instalación de medidores, coordinación intergubernamental y previsiones presupuestarias que trascienden la reparación del acto reclamado.

En ámbitos, se introducen en ámbitos de planeación y administración pública que corresponden a las autoridades competentes, a las autoridades administrativas competentes. Por ello, estimo que los efectos debieron mantenerse en términos sustancialmente coincidentes con los fijados por el juez de distrito en los que se limita a garantizar el suministro efectivo del agua y su calidad sin extender la ejecutoria a medidas estructurales de mediano plazo. No estoy diciendo que solo se debe confirmar lo que dice la ley, pero la sentencia debe garantizar el acceso efectivo al mínimo vital del agua, sin sustituirse en las funciones y atribuciones de planeación, administración y asignación presupuestaria que corresponden constitucional y legalmente a las autoridades administrativas competentes. No pueden imponer cargas que puedan repercutir en el disfrute del mismo derecho por parte de otros sectores de la población.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues con los ajustes que estoy proponiéndoles, un poco ceñir los efectos al amparo que tenemos como precedente e incluir algunos matices propios del caso, que son omisiones muy específicas que señalaron, eso lo haría en el engrose con mucho gusto.

Creo que en los efectos se ordena que elaboren un programa hídrico; no estamos nosotros haciéndoles el programa hídrico, sino creo que es una forma de resolverlo a largo plazo, no nada más el día de hoy con una pipa, sino con miras a uno, dos o tres, cuatro años, es lo que se señala. Creo que es parte de las atribuciones también del municipio elaborar un programa hídrico o programa de gobierno.

Eso es lo que ofrecería y, en esos términos, pondríamos a...
Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Entonces, Presidente, con la supresión de esa leyenda que ya mencionó ante la pregunta específica de la Ministra Sara Irene, quedaría salvada esta parte de algunas intervenciones, porque eso daría pauta a cumplir la sentencia en términos de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Ahí está. Y entonces también, con lo que usted ya ha aceptado ajustar, se modificaría el párrafo 265 de los efectos inmediatos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Se concede el amparo para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus competencias, procedan a realizar lo siguiente; y luego, ahí se narrarían, entonces, los incisos que ya contienen su propuesta en ese mismo párrafo, ¿verdad, Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto. Así sería.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: También el resolutivo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. En donde creo que puede sufrir un poquito más de modificaciones es a partir del 268, como decía. Bueno, ahí quitamos, ahí vamos a ver el fraseo, acercarnos a lo que está en el precedente.

O sea, lo que tengo en mente es cómo generamos lineamientos, directrices, no mandatos categóricos de: “hagan esto”, en términos de una solución integral a mediano y largo plazo. Ese es un poco el punto que estamos introduciendo, no solo resolver el hoy, sino cómo damos directrices para resolverlo en el mediano y largo plazo.

Ese sería el ajuste que ofrezco y, como les propongo ahora, ponerlo a votación. Sí, Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Quisiera, para quienes vayan a votar a favor de los efectos a “mediano plazo”, considero oportuno que ustedes pudieran definir qué van a entender por “mediano plazo”, porque el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo, dice que: En la notificación que se haga a la autoridad responsable -se refiere de la ejecutoria de amparo- se le requerirá para que le dé cumplimiento dentro del plazo de tres días.

Entonces, no sé a qué plazo, “mediano plazo”, se refieran ustedes, porque sí va a ser algo que va a ser trascendental para el cumplimiento de la sentencia de amparo, suponiendo que se prevea un incumplimiento por parte de la autoridad responsable para lo que después pueda venir.

Entonces, estoy en contra de la determinación y en los efectos como se proponen, pero sí también precisar, cuando me refería a que la autoridad tenga libertad de darle cumplimiento, me refiero a que tiene la libertad en la medida de sus facultades, de sus atribuciones, para proponer las medidas que sean las conducentes y las idóneas para darle cumplimiento, no sujetarla de manera irrestricta a lo que nosotros le estemos diciendo, por las consideraciones que ya señalé. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Sí, efectivamente, el tema de “mediano plazo” no se plantea aquí un plazo perentorio de un mes, dos meses, tres meses,

pero hay plazos de gobierno y este tendría que tener su programa hídrico, o si ya lo tiene, de hecho, ya está más o menos perfilado, según información que nos han dado y en coordinación con otros órdenes de gobierno.

Entonces, creo que no es tan inasible, no queda tan abstracto, tan fuera de control la situación, sino... el otro punto es, decir bueno, pues ya con que te dio agua un día, está resuelto el tema, y creo que eso tampoco podría ser; o sea, es un derecho de cumplimiento permanente.

Entonces, por eso es que creo que sí vale la pena estas directrices o lineamientos para resolverlo de fondo. Ya como veo, en parte dice el proyecto, se valorará lo que ya van haciendo en cumplimiento de ejecutoria y creo que va avanzado el plan, el programa para este sector del área metropolitana. Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. De la información aportada por el municipio, se advierte que actualmente se cuenta ya con programas a corto y mediano plazo, con injerencia de los tres órdenes de gobierno federal, local y municipal, a fin de mejorar la infraestructura hidráulica de la zona.

Ello da cuenta del esfuerzo conjunto que han realizado el Gobierno Federal y el Gobierno de Ecatepec, para atender uno de los desafíos históricos más sensibles para miles de familias, que es el acceso al agua.

Durante muchos años este municipio enfrentó rezagos estructurales, como se ha mencionado aquí, de infraestructura insuficiente, y conforme nos expone el propio municipio a través del dictamen del órgano público descentralizado, existe una visión de coordinación con los órdenes de gobierno federal, municipales, con efectos y plazos, inclusive, en una planeación de inversiones para el período dos mil veinticinco a dos mil treinta, se prevé, de manera conjunta, entre estos niveles de gobierno, que dan cuenta de las acciones que permiten verificar el estado actual de la problemática hídrica del municipio y que es diverso a aquel que da origen a la demanda de amparo.

También se cuenta con el convenio que se ha mencionado de colaboración que celebran las autoridades. Todas estas acciones, valoradas en su conjunto, reflejan una voluntad política, un compromiso institucional plasmados en instrumentos con valor jurídico para avanzar en la garantía del derecho tan elemental como es el acceso de agua y que tiene sustento en el Plan Nacional Hídrico 2024-2040 del Gobierno Federal, documento que ha dado origen al Acuerdo Nacional de Derecho Humano firmado por las autoridades, inclusive, del municipio.

Considero que lo que garantiza la mayor protección a la población, es permitir que sea el propio municipio, y nadie más, quien, de la mano con diversas autoridades involucradas en el cumplimiento, quienes continúen el diseño de la política hídrica de la zona acorde con los esfuerzos que a la fecha existen y sean ellos quienes determinen también

estos plazos de acuerdo a los presupuestos y a las capacidades de infraestructura que se tengan en la zona. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Acompañando su respuesta de hace un momento, Presidente, en cuanto al efecto inmediato, perdón, a mediano plazo para este tipo de casos, el efecto a mediano plazo ya quedó definido en el diverso amparo en revisión al que se ha hecho alusión, 544/2025, bajo la ponencia del Ministro Guerrero, en el cual se indicó que las autoridades municipales deberán implementar y ejecutar el programa hídrico correspondiente que permita el suministro del vital líquido.

Entonces, el precedente avalado por esta integración, o por lo menos por la mayoría, ya dispusimos un tipo específico de efecto a mediano plazo.

Con ello, me parece, que se resuelve la inquietud señalada y que usted, Ministro Presidente, ha ofrecido ajustar y considerar en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, justamente sí, así podríamos resolverlo para no dejar abierto, porque otro sería decir hasta que esté resuelta la problemática; eso creo que va a ser difícil.

Pues, con estos temas, porque creo que esto que estamos ahora dialogando ha surgido desde los anteriores precedentes, lo ponemos a votación el asunto. Creo que podríamos resolverlo en dos votaciones: una el fondo y luego, en la otra ronda, los efectos; o si ustedes me ayudan y a la hora de emitir su voto van precisando si van a favor de los efectos inmediatos, a mediano plazo y el fondo del asunto, si lo precisan de esa manera, creo que podríamos resolverlo en una sola ronda de votación. Hagámoslo de esa manera y, si hay necesidad, hacemos una siguiente ronda de votación. Secretario, entonces tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro Presidente, y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, a favor del proyecto, con un voto concurrente en el cual me apartaré de consideraciones y haré consideraciones adicionales en los términos de mi participación; pero, en lo que respecta a los efectos, en contra con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto en el que se concede el amparo a favor de los quejosos para que se les otorguen 100 litros de agua a cada uno de los quejosos, agua que debe ser para consumo humano. Y respecto de los efectos, reitero mi voto en los mismos términos en que lo formulé en el amparo en revisión

544/2025; y, en ese sentido, estoy en contra de los efectos de la forma en que se plantean.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la concesión del amparo y en contra de los efectos, y con un voto particular. (Falla de audio) ... voto de minoría en todo caso con el Ministro Irving y la Ministra Ríos... Espinosa y Ministra Ríos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, me separo de los párrafos 261 a 263. Y respecto de los efectos, estaré planteando pequeñas diferencias en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de consideraciones y por consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta, con los ajustes que ha aceptado incorporar el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con los ajustes que he ofrecido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto me permito dar cuenta de lo siguiente. Respecto al estudio de fondo del presente amparo en revisión, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. En relación con los efectos inmediatos y a mediano plazo, existe, en ambos casos, una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra el Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ríos González y la Ministra Esquivel Mossa, quienes

en su conjunto anuncian voto de minoría. Además, existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de los párrafos 261 a 263 y, además, hará un voto concurrente en relación con los efectos; la Ministra Ortiz Ahlf vota a favor, pero se aparta de algunas consideraciones y vota también a favor con consideraciones adicionales; existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, alcanza la votación necesaria.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 13/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 14/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 473/2024, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1289/2021, DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LAS PERSONAS RECURRENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues es otro tema también del Municipio de Ecatepec, un amparo similar al que acabamos de resolver y, para analizarlo, le solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que someto a su consideración tiene origen en un amparo promovido en dos mil veintiuno por ciento dieciocho personas habitantes de diversas colonias del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, durante el contexto de la pandemia por COVID-19. En este asunto, las quejas se manifestaron en contra de diversas autoridades del orden federal, estatal y local por la vulneración a su derecho humano al agua contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través del juicio de amparo reclamaron diversas omisiones relacionadas con la falta de acceso continuo y suficiente de agua limpia en el municipio; no obstante, la existencia de una red hidráulica, reclamaron la omisión de suministrar agua potable a través de dicha red, la falta de vigilancia y supervisión en su distribución, el reparto equitativo entre la población y la falta de implementación de programas para resolver el desabasto de este líquido vital.

Del total de las quejas, el juzgado de distrito otorgó el amparo a diez personas y sobreseyó respecto de las ciento ocho restantes por falta de interés legítimo, bajo el argumento de que los habitantes no acreditaron su pertenencia a las colonias del municipio ni comprobaron ser usuarias del servicio de suministro de agua.

El proyecto propone, en primer lugar, levantar el sobreseimiento de las ciento ocho personas, pues la exigencia de comprobar o acreditar su interés legítimo implica asignar cargas adicionales que son innecesarias, dado el contexto de vulnerabilidad de la población del Municipio de Ecatepec de Morelos, declarado como zona de atención prioritaria desde dos mil veintiuno, debido a su alto grado de marginación, rezago social y pobreza.

Imponer requisitos y formalidades frente a un derecho tan elemental como es el agua, únicamente reforzaría la desigualdad entre sus habitantes, prolongando su exclusión para contar con servicios públicos de calidad y obstaculizando el derecho de acceso a la justicia. Asimismo, el proyecto deja firmes los motivos de sobreseimiento que no fueron combatidos por las quejas.

La propuesta que se presenta adiciona un apartado para exponer información demográfica y relativa a la situación del agua a nivel nacional, estatal y municipal, que permite contextualizar y evidenciar que, aunque el asunto se inició durante el contexto de la pandemia por COVID-19, las problemáticas relacionadas con el suministro de agua en el municipio se mantienen vigentes hasta el día de hoy y se han venido agravando como consecuencia directa no solo del mantenimiento inadecuado o insuficiente a la infraestructura hidráulica del municipio, sino también de su convergencia con otros factores como la existencia de tomas irregulares de agua, hundimientos de suelo, sobreexplotación de mantos acuíferos y cambio climático.

Previo a la calificación de los agravios, se hace un estudio del derecho humano al agua a través de cuatro apartados: Derecho al agua, en el que se desarrolla el marco legal nacional e internacional relativo al reconocimiento y protección de este derecho que se constituye como una especie de derecho llave que permite garantizar el cumplimiento y alcance de otros derechos intrínsecamente relacionados con la dignidad humana, como el derecho humano a la salud, el derecho humano a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente sano.

Se expone la obligación del Estado para la adopción de medidas encaminadas a asegurar el abastecimiento de agua en condiciones de igualdad, en cantidad y calidad suficientes que permitan a todas las personas satisfacer sus necesidades básicas, priorizando a personas y grupos en situación de marginación y vulnerabilidad.

En segundo lugar, el principio de progresividad y derecho al agua, en el que el proyecto determina que, si bien la efectividad de este derecho humano no puede lograrse en un plazo breve y depende de la disponibilidad de los recursos, en el caso, los recursos económicos destinados y asignados al municipio para la administración, suministro y mantenimiento del agua han resultado insuficientes, además de evidenciar una reducción presupuestal que constituye una medida regresiva que limita la capacidad institucional para garantizar el derecho al agua.

En tercer lugar, la obligación de las autoridades responsables de garantizar el agua. El proyecto realiza un análisis de diversos instrumentos cuya lógica obedece al deber de garantizar el derecho humano al agua en los tres niveles de gobierno, que recogen una visión que parte de la disponibilidad y demanda del agua, teniendo como prioridad el consumo humano; no obstante, se determina que el municipio, en su carácter de actor principal en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, de conformidad con el marco jurídico nacional, ha sido omiso en lo que respecta a la expedición de un programa específico que permita cumplimentar el mandato constitucional que se le ha encomendado, relativo a las funciones y servicios públicos de agua potable.

En cuarto lugar, la justiciabilidad de los derechos sociales colectivos. Los derechos económicos, sociales y culturales posibilitan a las personas la satisfacción de sus necesidades para el alcance máximo del desarrollo. En este sentido, el proyecto propone establecer un marco base de actuación de los órganos jurisdiccionales con el fin de garantizar el derecho pleno de los derechos de esta naturaleza y juzgar desde una perspectiva social.

Respecto de este último apartado, en el proyecto se proponen criterios orientadores para resolver asuntos en los que estén inmersos derechos sociales colectivos, particularmente cuando se trate del derecho a la vivienda, al medio ambiente sano y al agua, por las características que comparten para acreditar el interés jurídico o legítimo de las

personas quejas, requerir a la o las autoridades responsables el refrendo de la posibilidad o imposibilidad para lograr o para otorgar el servicio o prestación reclamada y emitir sentencias funcionales y eficaces con las que se garantice plenamente la protección del derecho humano correspondiente.

Respecto de los agravios, se propone calificarlos como fundados al concluir que existe la omisión de suministrar agua de calidad a las personas quejas, con base en la información pública consultada, los dictámenes en química e ingeniería hidráulica que obran en el expediente y la defensa que realizaron las autoridades responsables; aunque se corroboró la existencia de la infraestructura para el suministro de agua vía red en el municipio, este se realiza vía tandeo, lo que no garantiza una cobertura adecuada de agua potable en el municipio e impide supervisar que el agua se destine al consumo humano.

De acuerdo con las pruebas aportadas en el juicio de amparo, la omisión de las autoridades queda acreditada, ya que no se han establecido medidas que garanticen el acceso al agua potable en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad y no se han implementado las acciones necesarias para su preservación, suministro y saneamiento.

Ciertamente, el Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, administración 2025-2027, exhibió documentales e informes para demostrar las acciones que ha implementado desde el inicio de su gestión, destinadas a incrementar la eficiencia del sistema de agua potable en el municipio y, en particular,

en la Quinta Zona a la que pertenecen o en la que habitan las personas quejasas, de manera que ha establecido prioridades, acciones, justificaciones y determinado beneficio para habitantes determinados con una inversión aproximada de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior evidencia el compromiso de mejorar el suministro de agua; sin embargo, no constituye un programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su saneamiento correspondiente a su demarcación, con el cual se podría garantizar el derecho humano al agua y su obligación constitucional.

Por lo anterior, se ordena modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo a las personas quejasas y, dada la problemática de este asunto, se proponen efectos de cumplimiento inmediato como medida provisional y efectos mediatos. Por ello, la autoridad responsable deberá garantizar el suministro de 100 litros de agua potable diariamente a cada una de las personas quejasas respecto de las cuales fue procedente el amparo y, como efecto mediato, se propone que la persona titular del Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme a sus obligaciones constitucionales y legales, formule el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su saneamiento correspondiente a su demarcación, como indica la ley, en un plazo no mayor de tres meses, en términos de la Ley de Planeación y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, considerando, además, las dimensiones económicas, jurídicas y territoriales propias del municipio.

Se propone también ordenar al ayuntamiento presupuestar la partida necesaria para el cumplimiento del programa, garantizando la asignación de un presupuesto progresivo ascendente. Esta propuesta ordena la coadyuvancia entre el gobierno federal y el Gobierno del Estado de México, a través de sus autoridades u organismos correspondientes, para facilitar las autorizaciones presupuestales y la asignación de recursos con el fin de lograr el suministro de agua en el municipio de Ecatepec de Morelos, conforme a la planeación que realice.

Finalmente, en cumplimiento de la normativa aplicable y en convergencia con el derecho de acceso a la justicia, se propone que el seguimiento y evaluación de los efectos precisados corresponda a las autoridades administrativas, en el ánimo de garantizar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales a partir de las facultades legales.

La propuesta de sentencia tiene la intención, por un lado, de visibilizar la serie de problemáticas que han caracterizado al municipio de Ecatepec de Morelos y, por otro, proyectar la importancia y el impacto que tiene el derecho humano al agua en la vida de las personas, con el fin de reivindicar el desarrollo y disfrute pleno de este derecho para cada uno de los habitantes del municipio. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. ¿Alguna intervención? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, me parece, bueno, con independencia de mi posicionamiento, sí me parece preocupante que, a partir del examen del derecho de acceso al agua que está establecido constitucionalmente, se esté ya abordando el tema de cómo deben tratarse los derechos sociales, económicos y culturales de manera general. Me parece que no es pertinente hacer ese análisis en este momento. Creo que da lugar a que cuando se discuta cada derecho se verá su naturaleza, si forma parte de esos derechos o no, porque en la doctrina y muchos principios internacionales dan un diferente tratamiento a este tipo de derechos, que no es un ejercicio directo, sino que está sujeto a una serie de funciones que debe desarrollar el Estado. En ese sentido, me parece que sí debiera, con independencia de lo que ya he manifestado, sí me preocupa que se esté extendiendo la litis del asunto a un tema que no forma parte de la controversia del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto voy a estar a favor de la propuesta de sentencia, en la cual se concede el amparo para que se suministre agua limpia diariamente a cada una de las personas quejas, a fin de garantizar su derecho

humano al líquido vital. Solamente sugiero a la Ministra ponente, de manera muy respetuosa, que la propuesta sea ajustada a las consideraciones y, además, a los efectos del amparo en revisión 544/2025, resuelto el doce de marzo de dos mil veintiséis, así como al diverso amparo en revisión 13/2026, que acabamos de aprobar y que fue presentado bajo su ponencia, Ministro Presidente, ya que versan sobre una problemática jurídicamente equivalente.

Por otra parte, de manera muy precisa, considero viable suprimir el párrafo 375 porque contiene referencias hacia la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales de manera general y abierta, lo cual me parece que desborda el derecho humano que aquí está inmerso, es decir, solo el derecho al agua y no todos los derechos económicos y sociales.

Además, me parece que la metodología para adjudicar en ese tipo de casos va más allá de la cuestión, efectivamente, por lo que estimo inviable señalar los pasos que deben llevar a cabo todos los tribunales de amparo al analizar asuntos que involucren este tipo de derechos. Con esas salvedades y precisiones, votaré a favor del sentido de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, me aparto de las consideraciones establecidas también en el párrafo 375 del

proyecto, en el que se pretende fijar criterios a observar por parte de los órganos jurisdiccionales cuando se reclamen en un juicio de amparo derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, conocidos como DESCA.

Lo anterior porque, en el caso que analiza este Tribunal Pleno, no se está en presencia de todos los derechos que se mencionan en tales consideraciones, como el derecho a la vivienda o al medio ambiente, sino exclusivamente el derecho al agua, cuyo contenido, alcance y grado de protección es distinto; además, porque se pretende crear reglas o parámetros que son propios de la sustanciación del juicio de amparo, regida por la ley reglamentaria, y que necesariamente debe regirse por las disposiciones legales ahí descritas; y máxime que, en las consideraciones desarrolladas en el propio proyecto, así como en los amparos en revisión 13/2026 y 544/2025 de este Alto Tribunal, se han establecido criterios en la forma en que se deberá considerar acreditado el interés legítimo de la parte quejosa cuando se controvierta la falta de acceso u omisión al suministro de agua. Eso, por una parte; y, por otra parte, al igual que lo hice en el amparo anterior, me separo de los efectos, en contra de efectos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación con la procedencia, comparto el sentido del proyecto, ya que las personas quejasas cuentan

con interés legítimo; sin embargo, respetuosamente, estimo que las consideraciones del proyecto deberían adecuarse a lo resuelto por este Tribunal Pleno en el asunto previamente discutido, el amparo en revisión 13/2026, así como al criterio adoptado al resolver el amparo en revisión 544/2025.

En relación con el estudio de fondo, comparto el sentido y coincido en que las autoridades responsables incurrieron en violaciones al derecho humano al agua. Las pruebas permiten advertir deficiencias estructurales en el suministro, distribución y calidad del agua; no obstante, me aparto de las consideraciones relacionadas con la insuficiencia presupuestal que se desarrollan en los párrafos 290 a 299; a mi juicio, dichas consideraciones podrían exceder la litis, pues, en el caso concreto, no se reclamó una reducción presupuestal o una asignación específica de los recursos públicos.

También me separo de las consideraciones en las que el proyecto sostiene que una reducción presupuestal implica por sí misma una vulneración al principio de progresividad. La jurisprudencia de esta Suprema Corte ha reconocido que las autoridades pueden justificar la adopción de medidas que limiten el alcance y tutela de un derecho de forma excepcional, siempre y cuando acrediten las razones que llevaron a esa determinación, y esto ocurrió después de haber realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos; sin embargo, ese análisis no se realizó en el caso concreto.

Finalmente, comparto la conclusión del proyecto en el sentido de que las autoridades deberán garantizar un mínimo de 100 litros diarios por persona, como manifesté en la discusión del amparo en revisión 544/2025. Los estándares internacionales en la materia, incluyendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud, ubican el acceso óptimo al agua en aproximadamente 100 litros. Pues votaré a favor, separándome de los artículos que he señalado, de consideraciones y con consideraciones adicionales. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto. Realizaré un voto concurrente, esto, sobre todo, para enfatizar la importancia de incorporar una perspectiva de sostenibilidad hídrica en los asuntos relacionados con el derecho al agua; pero me voy a apartar de la metodología utilizada para tener por acreditado tanto el interés legítimo como el incumplimiento de las autoridades responsables.

En ese sentido, el proyecto construye la conclusión relativa al incumplimiento de las obligaciones de las autoridades responsables a partir de información contenida en diversos instrumentos de planeación y documentos programáticos, tales como planes de desarrollo, programas hídricos y demás instrumentos de política pública. En efecto, los planes de

desarrollo, los programas sectoriales y demás instrumentos análogos constituyen mecanismos de planeación y orientación de la actividad administrativa. Su finalidad consiste en establecer diagnósticos, prioridades, objetivos y líneas de acción para la actuación gubernamental. Se trata de instrumentos con una función primordialmente prospectiva y programática, dirigidos a orientar el diseño y la ejecución de las políticas públicas.

Por ello, el hecho de que en dichos documentos se reconozcan determinadas problemáticas o se planteen ciertos objetivos y estrategias no los hace parámetros idóneos que puedan ser utilizados para corroborar la existencia de una omisión concreta imputable a las autoridades responsables. Considero que la determinación sobre la existencia de las violaciones al derecho humano al agua debe realizarse con base en los elementos incorporados al expediente y sometidos al contradictorio propio del juicio de amparo. En particular, deben valorarse las pruebas periciales desahogadas, las manifestaciones formuladas por las partes y la información proporcionada por las autoridades responsables mediante sus informes justificados.

Por ello, estimo que la metodología seguida en el amparo que acabamos de resolver, el amparo en revisión 13/2026, ofrece, en el caso particular, un marco de análisis más adecuado para resolver este tipo de controversias. En ese sentido, votaré a favor del proyecto, me aparto de la metodología y, en el mismo caso del asunto anterior,

realizaré un voto particular en cuanto a los efectos, pues no comparto los que se señalan en el proyecto que se pone a consideración de nosotros. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, quisiera pedirles la autorización para expresar mis consideraciones sobre el proyecto. Tengo algunas observaciones. Como ya se ha dicho aquí, es un tema muy similar al que estuvo en mi ponencia y hemos hecho una revisión del proyecto con esa mirada.

Vemos que le propondría, Ministra, que, en el apartado de firmeza, hay un apartado de firmeza sobre el sobreseimiento y las causas de improcedencia y sobreseimiento, se armonicen con el estudio de fondo. En el sobreseimiento se señala que no hay nada que analizar respecto a la perforación de pozos, pero sí se señala la dificultad sobre cuatro o cinco pozos, pero uno, en la autoridad responsable, sí dice: ese pozo está funcionando y le está dando agua a tal sector de la colonia, y de hecho hacen ustedes el análisis en el proyecto. Entonces, nada más ajustar que haya concurrencia entre el análisis de fondo y el apartado de sobreseimiento y de firmeza. Con eso creo que queda bien el asunto.

También, respecto a la propuesta que nos hace de establecer criterios jurisprudenciales para analizar estos asuntos, creo que habría que esperar un poco más, dejarlo.

Miren, mi preocupación central viene de... estamos ordenando garantizar el agua en asentamientos irregulares; pero ¿qué pasaría si hay un asentamiento irregular en un lugar más complejo? Quiero pensar en la cuenca de un río, en el vaso de una presa y, entonces, si nosotros fijamos un criterio enteramente obligatorio, creo que nos faltaría analizar un caso concreto de asentamiento irregular en otras circunstancias y, obviamente, cambiarán las circunstancias. Yo creo que tengamos la idea, la propuesta de generar algún criterio, lineamientos o el Pleno dirá; pero creo que, en este momento, no sería lo prudente. Esto lo desarrollan ustedes en el proyecto, en el párrafo 375. Entonces, yo diría que eso debe esperar; me apartaría también de ese párrafo.

El análisis de lo que decía sobre los pozos viene en los párrafos 377 a 392; creo que es asunto de ponerlo en armonía con el resto del proyecto. Ahora, en los efectos, pues es evidente que ahí traemos algunas diferencias, porque nosotros vamos a los actos concretos que señaló el quejoso; en el caso suyo, viene poquito más genérico. Yo ahí sugeriría que -hasta nos ponemos de acuerdo cómo va a quedar en engrose, en mi caso- ahí vayamos ajustándonos tanto al precedente del amparo en revisión 544 como a lo que aquí ya fue parte del debate. Nos ponemos de acuerdo cómo ajustarlo porque, pues, son dos asuntos que, aunque vienen expedientes distintos, creo que tienen que armonizarse.

Mire, de hecho, en el asunto suyo, el juez de distrito sí ordena hacer un programa; en el mío, no. Nosotros estamos

retomándolo en los efectos de este amparo. Entonces, sí tiene algunos matices que ya se dan en el asunto como viene y creo que ahora podríamos tener la oportunidad de armonizarlos y dejarlos lo más adecuado y parecido posible en ambos casos. Entonces, esa es mi sugerencia para armonizarlo a lo que ya debatimos en el asunto anterior. ¿Alguna otra intervención?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. No tengo ningún problema por ajustar estas dos sentencias respecto a Ecatepec. Por supuesto, acercándolas lo más posible, porque tienen varias diferencias respecto del precedente que tenemos de Ciudad Juárez y, por supuesto, ajusto esta cuestión de los pozos que señala, Ministro Presidente.

Y respecto de la metodología que estamos planteando, de ninguna manera estaríamos buscando obligar, de hecho, se acota justamente allí, obligar a las autoridades municipales, en este caso, a generar infraestructura que la ley no les permite generar, y por eso es que señalamos su obligación de planear conforme a la ley, y la ley misma les prohíbe generar y regularizar asentamientos humanos en zonas de riesgo o en suelo de conservación o en suelo rural o agrícola, como se le esté determinando localmente. Entonces, por eso es que lo acotamos conforme a la ley.

Ahora, el deber de planear es el mínimo deber normativo a través del cual, pues, se pueden cumplir obligaciones. Por eso nosotros señalábamos similitudes respecto de dos derechos más, que es el derecho humano a la vivienda y el derecho humano al medio ambiente, que son derechos humanos que no pueden resolverse de manera personal exclusivamente, sino que dependen de las características del territorio para que puedan satisfacerse.

El derecho humano al medio ambiente, pues, depende de circunstancias geográficas y características climáticas. El derecho humano a la vivienda, pues, depende de... y se circunscribe fundamentalmente a las características urbanas que tiene un territorio determinado, la infraestructura previa y los usos de suelo permisibles; y en el caso, en este caso, que es el derecho humano al agua, pues depende mucho de la zona también geográfica en la que se encuentre. Además de que no se pueden regularizar asentamientos humanos en zonas de riesgo, pues depende también de las características del subsuelo para realizar perforaciones tanto de drenaje como de conexiones de agua potable, bueno, del suministro de agua potable, pero también de perforación de pozos.

Entonces, por eso es que las personas juzgadoras no podemos acotar tanto el deber de las autoridades administrativas, sino que se circunscribe a la evaluación, al diagnóstico, al estudio que ellos mismos realicen y a las obligaciones a las que se deben ceñir de acuerdo con los

planes que formulen. En este caso, en los planes de infraestructura hidráulica o hídrica, pues deben señalar en cuánto tiempo y en dónde, cómo y cuánto y para cuántas personas pueden satisfacer de agua en determinados lugares y, en todo caso, cómo se podrán satisfacer para las personas en las que no pueda regularizarse un suministro ni siquiera con pipas o pozos o a través de tuberías instaladas para ese efecto. Entonces, por esa razón proponemos una metodología.

Creo que es muy importante y parte de lo que creo que podría esta Corte estar contribuyendo al ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, pues es a través de metodologías que se les puede acercar a las personas juzgadoras, tanto jueces y juezas de distrito como magistradas y magistrados de tribunales colegiados de circuito, para que puedan ser más pertinentes las sentencias y no hasta que lleguen acá a la Corte, pues nosotros las hagamos pertinentes.

Entonces, por eso es que se propone la metodología. Si esta metodología que se propone no tiene consenso, yo la estaré planteando en un voto concurrente, pero sí invitaría a Ministras y Ministros a que pensemos en esa metodología. Si no es esta, qué metodología podemos nosotros estarles planteando a las personas juzgadoras para el cumplimiento tanto de estos derechos económicos, sociales y culturales, estos tres de carácter territorial, como los demás, porque tienen y tenemos un atraso muy fuerte, un rezago muy fuerte en criterios, en jurisprudencias eficaces para el cumplimiento

y para que tengan sentido, tengan fuerza las sentencias que nosotros emitamos para el cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales y, por lo tanto, para la eficiencia de su justiciabilidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, bueno, yo quiero decir que no está en discusión la metodología, sino, desde mi perspectiva, la pertinencia de tratar ese tema que no forma parte de la controversia. Ya se dijo, ya se estableció cómo debe atenderse el derecho de acceso al agua. Y por esa razón me parece que no discutir esta metodología, porque me parece que no es pertinente ni atinente tratarla en este asunto. Yo creo que sí, que según se vaya trabajando se podrán fijar lineamientos o criterios que se pueden sugerir para que los tomen en cuenta los magistrados, pero todavía no está, o sea, en este asunto no está en discusión eso.

Entonces, por eso yo, en ese sentido, voy a estar en contra de que quede incorporado el párrafo 375, porque me parece que no ha lugar en este asunto a discutir ese tema, que es un tema más, más general porque ni siquiera es que se aborde el derecho al agua como un derecho económico y social y de ambiente. No está, no, no se hace esa correlación, sino se habla exclusivamente del derecho de acceso al agua. Entonces, por eso me voy a separar de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. El párrafo 375 señala que este Tribunal, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y juzgar con perspectiva social, estima necesaria que los órganos jurisdiccionales que conozcan de una demanda individual o colectiva en la que se reclamen los derechos de vivienda, medio ambiente o agua deberán observar los siguientes criterios. Y establece una serie de lineamientos, criterios a los que deben ajustarse los tribunales de nuestro país.

Me aparto de estas consideraciones porque se crean reglas o parámetros que son propios de la sustanciación del juicio de amparo, que es regido por la ley reglamentaria y que necesariamente debe establecerse por las disposiciones legales. Por eso, considero que no son aplicables estos criterios que está planteando el párrafo 375 del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no buscando resumir, entonces, se retoman algunas observaciones, en particular lo del pozo, se ajustarían también los efectos y el 375 lo dejaría en un voto concurrente, ¿verdad, Ministra?, si no alcanza la votación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se eliminaría el 375 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muy bien. Pues con esos ajustes lo llevaría ya a un voto concurrente, lo que está ofreciendo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Y del proyecto que aprobamos se elimina, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así sería, entiendo yo. Y se ajustaría el tema del pozo en sobreseimiento...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y acercamos la resolución en los mismos términos, lo más posible, en lo procedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Obvio que en el engrose lo vamos a revisar todos, tanto el mío como el de la Ministra; pero, en esos términos, entonces, lo ponemos a votación con esos ajustes que ha aceptado la Ministra ponente. Entonces, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto. Únicamente me separo de los párrafos 406 a 409 y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con un voto concurrente. Me aparto de consideraciones y también por consideraciones adicionales

y, reiterando mi postura con relación a los efectos, voto en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que expresé mi voto, en el asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy con el proyecto por amparar, en contra del párrafo 375. Agradezco a la Ministra ponente que lo elimine del proyecto y, en contra de los efectos, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con los ajustes manifestados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, es a favor, separándome de los párrafos 290 a 299, del 375, de consideraciones y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta, que se ajustará a los precedentes ya mencionados durante la discusión y separándome del párrafo 375 y sus consideraciones. Agradeciendo a la Ministra ponente el haber aceptado suprimirlo en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo quiero hacer una precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No obstante que la Ministra aceptó suprimir el párrafo 375, manifiesto mi voto en contra de él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro. También anunciaríamos un voto de minoría de la Ministra Ríos, la Ministra Esquivel y su servidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tome nota, secretario, un voto de minoría de los tres Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor del proyecto, en contra del párrafo 375, que entiendo ya quedó, pero solo para registro y me reservo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto del análisis de fondo, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. En relación con los efectos, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí votan en contra el Ministro Espinosa Betanzo, las Ministras Ríos González y Esquivel Mossa, quienes, los tres en su conjunto, anuncian voto de minoría; la Ministra Herrerías Guerra se aparta de los párrafos 406 a 409 y anuncia reserva de voto concurrente; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia también voto concurrente; la Ministra Ortiz Ahlf vota a favor, pero separándose de consideraciones y por consideraciones adicionales; existe reserva de voto concurrente de los Ministros Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solo para el registro: en el párrafo 375 fuimos tres...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cinco votos, Ministro, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco votos en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, seis votos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo acepté, Ministro, no sé por qué no hay ese voto. Nada más le aclaro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, muy bien. Entonces, con esas precisiones. Gracias, Ministra. Gracias, gracias. Se agradece realmente para avanzar.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 14/2026.

Perdonen que no hagamos receso, pero hoy tuvimos dificultades para iniciar a tiempo. Entonces, continuamos, secretario, con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 1/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 33/2022.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos comparta su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, un grupo de habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovieron un juicio de amparo indirecto contra diversas autoridades.

En esencia, reclamaron la falta de suministro de agua potable en sus domicilios. En el recurso de revisión, un tribunal colegiado de circuito modificó la sentencia del juzgado de distrito y concedió el amparo a diversas personas quejasas, a quienes clasificó en tres grupos. En términos generales, concedió el amparo a efecto de que las autoridades responsables adoptaran todas las medidas positivas necesarias para garantizar el suministro de agua potable, salubre y suficiente, lo que tradujo en que se dotara de manera inmediata a personas quejasas de dos grupos de ellas, entregándoles la cantidad óptima de agua potable suficiente para consumo humano y uso doméstico en un mínimo que fijó en 50 litros por persona de manera diaria.

Con relación al tercer grupo, fijó la cantidad mínima a entregar en 100 litros diarios por persona, en la inteligencia de que las autoridades responsables están constreñidas a verificar el número de ocupantes de los domicilios de las personas quejasas, a efecto de determinar objetivamente la cantidad de litros que debe suministrar en la forma y términos ordenados y a corroborar que lo suministrado sea suficiente o, en su caso, realizar los ajustes necesarios.

Posteriormente, el juzgado de distrito declaró que, en una parte, la sentencia se encontraba cumplida, pues se acreditó la entrega de agua a las personas quejasas. Por otra parte, concluyó que existía una imposibilidad para cumplir con uno de los efectos de la ejecutoria, toda vez que en uno de los grupos no se proporcionó la información requerida en relación con el número de ocupantes de sus domicilios para

poderles proporcionar el agua en cantidad suficiente. En contra de esta determinación, la autorizada de las personas quejasas interpuso el presente recurso de inconformidad.

En el proyecto que someto a su consideración se declara fundado el recurso de inconformidad y se revoca la resolución recurrida a partir de las siguientes consideraciones: en principio, se recuerda que, sustancialmente, el tribunal colegiado determinó que, en el suministro de agua, las autoridades responsables debían verificar que el líquido fuera apto para uso personal y doméstico, esto es, que fuera agua limpia, salubre y aceptable. El juzgado de distrito tuvo por acreditado el cumplimiento de la sentencia por cuanto hace al efecto consistente en suministrar agua a las personas quejasas, para lo cual consideró la existencia de bitácoras de recepción emitidas por el organismo municipal encargado del servicio de agua potable.

En el proyecto se propone determinar que con estos documentos es viable confirmar la recepción de agua por parte de las personas quejasas; sin embargo, no es posible tener certeza sobre la cantidad de agua entregada ni sobre su calidad; por tanto, no resultan idóneas ni suficientes para tener por cumplida la ejecutoria en sus términos.

Esta Suprema Corte no puede tener por cumplida la sentencia de amparo si la calidad del agua proporcionada no está debidamente acreditada; es decir, el cumplimiento de la sentencia de amparo no se puede declarar con la entrega de

agua a las personas quejasas, se precisa la demostración de que esa agua no amenace su salud.

En el proyecto se describe el marco normativo que deben observar, entre otros, los organismos prestadores del servicio de agua potable para garantizar la calidad de este líquido, y se reitera que en las constancias recibidas no existe dato alguno que permita verificar que el agua proporcionada a las personas quejasas los satisface.

A juicio de esta Suprema Corte, el cumplimiento de los efectos de la ejecutoria de amparo impone a las autoridades responsables la demostración de que el agua efectivamente entregada a los tres grupos de quejasas cumpla con las disposiciones sobre la calidad del agua potable; para ello, se establece que el organismo municipal deberá entregar al juzgado de distrito una calendarización que indique las fechas y horarios en los que acudirá a los domicilios de las personas quejasas para hacer entrega del agua potable. Deberán exhibir las pruebas y los cálculos respectivos que permitan validar que efectivamente se depositó el mínimo por persona con la frecuencia establecida por el tribunal colegiado de circuito y con la calidad exigida por la normativa descrita.

En otro aspecto, el proyecto se ocupa de la determinación del juzgado de distrito sobre la imposibilidad de cumplimiento de la ejecutoria de amparo. Al respecto, se propone concluir que, si bien en uno de los grupos de personas estas fueron requeridas en diversas ocasiones para proporcionar la

información sobre el número de habitantes en sus domicilios sin que se hubieran manifestado, también lo es que el contenido de la razón actuarial en la que se ordenó la notificación personal de este requerimiento se contradice con la información obrante en autos y no permite concluir con certeza que la localización de las personas que conforman este grupo, así como la obtención de los datos señalados resulte imposible.

Sobre este aspecto, se advierte que el actuario judicial expuso que no le fue posible localizar las vialidades y domicilios en los que se ordenó que efectuara la diligencia de notificación; sin embargo, entre las bitácoras con las que la responsable pretendió acreditar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo se encuentran algunas correspondientes a la entrega de agua de este grupo de personas, lo cual, de acuerdo con su contenido, ocurrió en los domicilios señalados en la demanda. En esas condiciones, se advierte que las personas quejasas sí habrían sido localizadas por el organismo municipal, pero no por el actuario judicial.

Ahora bien, en el proyecto no pasa desapercibido que en su razón actuarial el funcionario judicial manifestara haber enviado un correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por la autorizada de las personas quejasas, sin que hubiera respuesta; sin embargo, se propone determinar que el agotamiento de esta vía de comunicación tampoco resulta suficiente para determinar la imposibilidad de cumplimiento, pues los obstáculos descritos por el

actuuario judicial para localizar los inmuebles exponen una situación que incide directamente en el cumplimiento del resto de los efectos. Esto es así, pues a partir de la determinación sobre la imposibilidad de localizar a las personas quejas de acuerdo con las nomenclaturas y vialidades proporcionadas por ellas, es plausible cuestionar el efectivo cumplimiento de la entrega del agua por parte del organismo municipal.

Por ello, a efecto de lograr obtener la información requerida, se establece que el actuuario judicial del juzgado de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, realice la notificación de carácter personal en los domicilios que constan en la demanda de amparo. Para ello, deberá considerar la calendarización que presenta el organismo municipal para que, en la misma fecha en que se lleve a cabo la disposición final del agua a este grupo de personas, se constituya también en los domicilios de estas para notificarles personalmente el requerimiento de la información precisada en el amparo correspondiente, esto es, el número de habitantes.

Finalmente, se determina que no obsta que el uno de junio de dos mil veintiséis el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, en representación de la presidenta municipal, remitiera a este Alto Tribunal diversas constancias con las que solicita se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, pues, por un lado, esta información no fue del conocimiento de las partes y, en el caso, ni siquiera

de las quejas, así como tampoco del juzgado de distrito al adoptar su decisión.

Por otra parte, aun cuando esta Suprema Corte de Justicia recuerda que el cumplimiento de las ejecutorias de amparo es de orden público y de estudio oficioso, en el caso se advierte que de las constancias remitidas por la Consejería Jurídica Municipal de referencia informan que, de acuerdo con registros de diciembre de dos mil veinticinco, se está proporcionando agua a las personas quejas a través de las redes hidráulicas de distribución; sin embargo, también señalan que, en la misma zona de mérito, continúa suministrándose agua potable a las personas quejas a través de camiones cisterna, es decir, pipas, según se advierte con bitácoras adicionales que se acompañan a su escrito. Sobre este último aspecto, tampoco se acredita el cumplimiento de la normativa sobre calidad del agua en los términos descritos en este proyecto.

Nuevamente, la entrega del agua pretende acreditarse con bitácoras cuyo contenido incurre en las mismas condiciones de insuficiencia probatoria para demostrar la calidad del agua y la cantidad recibida por parte de las personas quejas. Por tanto, tampoco resulta suficiente para tener por cumplida en sus términos la sentencia de amparo; no obstante, se propone que, en observancia del trámite previsto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, el juzgado de distrito deberá dar vista a las quejas para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a las constancias con las que ahora se aduce el cumplimiento de la ejecutoria.

Hecho lo anterior, si el juzgado de distrito considera que la ejecutoria puede ser cumplida por medio de la red hidráulica, deberá pronunciar lo que estime conveniente; pero, de considerar que el cumplimiento continúe por medio de la distribución de agua mediante camiones cisterna, se pronunciará sin dejar de observar lo dispuesto en la ejecutoria.

Finalmente, informo que recibí nota del Ministro Arístides Guerrero, en la que pone a consideración algunas propuestas en relación con las medidas para lograr el debido cumplimiento de la ejecutoria. Agradezco su nota; sin embargo, respetuosamente, estimo que las consideraciones del proyecto son suficientes para este propósito. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, alguna consideración, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy en contra. Considero que la autoridad ha acreditado haber dado agua a esas personas quejosas en el juicio, incluso, por eso la dio por cumplida la sentencia el juez. En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Esquivel Mossa; la Ministra Ortiz Ahlf votó a favor, pero con consideraciones adicionales; y existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 1/2026.

Continuamos con el siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 545/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 589/2025 Y SU ACUMULADO 590/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LAS PERSONAS QUEJOSAS, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO VI Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este asunto solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto del que ha dado

cuenta el secretario se encuentra directamente relacionado con el amparo en revisión 544/2025, resuelto por este Pleno el pasado doce de marzo. Al igual que en dicho precedente, este juicio de amparo tiene su origen en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde diversos habitantes del asentamiento irregular conocido como “Los Kilómetros” promovieron un juicio de amparo al considerar vulnerado su derecho humano al agua potable. Las personas quejasas reclamaron que las autoridades estatales y municipales no les garantizaron un acceso suficiente, salubre y accesible al agua; no obstante, el juez de distrito sobreseyó el asunto al estimar que no se acreditó su residencia en el lugar.

En la propuesta, respecto a la procedencia del recurso, los primeros apartados narran los antecedentes, la competencia de este Alto Tribunal, la oportunidad, la legitimación del recurrente y la procedencia del recurso. En el quinto apartado, al igual que en el amparo en revisión 544/2025, se propone revocar el sobreseimiento y reconocer que las personas que habitan en esta comunidad sí tienen interés legítimo para reclamar la omisión administrativa de las autoridades responsables de garantizarles el derecho al agua.

En cuanto al estudio de fondo, el proyecto reafirma que el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna y constituye una precondition para el ejercicio de otros derechos, por lo que su disponibilidad, calidad, accesibilidad y otorgamiento en condiciones de igualdad no puede estar condicionado por razones relacionadas con la regularidad del

asentamiento humano, sobre todo cuando ello implica una afectación desproporcionada al mínimo vital.

Asimismo, se estima que, en el caso particular, no obran medios probatorios eficaces para tener por cumplida la obligación de las autoridades responsables de garantizar este derecho, por lo que se propone conceder el amparo a las personas quejasas, estableciendo para ello la materialización de medidas de ejecución inmediatas, transitorias y definitivas. Al igual que en el precedente, como medida de ejecución inmediata, se ordena garantizar el derecho humano al agua de los habitantes de “Los Kilómetros” mediante el suministro mínimo de 50 litros diarios de agua potable por persona a través de pipas con sistemas de cloración que garanticen su potabilidad.

En relación con el resto de las medidas, se considera que, a diferencia del amparo en revisión 544/2025, existe información distinta y novedosa aportada en el informe justificado presentado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez respecto al cumplimiento de la problemática planteada. La autoridad expresó que se encontraba en vísperas de comprar un predio que se utilizaría para la construcción de un tanque de almacenamiento, a fin de poder llenar diversas pipas y abastecer de agua a la población afectada en “Los Kilómetros”.

Conforme a lo anterior, se propone como medida de transición a mediano plazo la implementación y ejecución de dicho proyecto o algún otro en el que se pueda proveer la

instalación de depósitos de almacenamiento masivo que permitan asegurar la conservación adecuada y distribución equitativa del agua a las personas quejosas. Asimismo, como medida de ejecución definitiva, se ordena a las autoridades la elaboración, en un plazo de un año, de un plan integral orientado a aliviar de forma estructural la falta de acceso al agua potable para la parte quejosa, medida que se justifica nuevamente conforme a las manifestaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en las que refirió que la propuesta de proyecto intermedio era una medida transitoria, ya que existían otros proyectos de inversión a largo plazo para la construcción de acueductos en conjunto con otras autoridades. Por lo que se considera que, una vez que sea presentada dicha propuesta por las autoridades responsables, el órgano jurisdiccional de amparo deberá verificar que resulte jurídica y presupuestalmente viable, velando en todo momento por la máxima satisfacción posible de los derechos en juego.

Finalmente, el proyecto precisa que las soluciones ordenadas no acotan ni limitan la facultad de las autoridades responsables para implementar medidas adicionales tendientes a subsanar la omisión administrativa identificada. Agradezco la atenta nota enviada por el Ministro Guerrero García, en la que señala que no comparte los efectos definitivos propuestos al considerar que no existe una correspondencia con la violación planteada y se omite desarrollar un parámetro que justifique su cumplimiento. Respetuosamente, difiero de esa postura, pues dicha medida se encuentra relacionada con la omisión de brindar y otorgar

el servicio de agua potable, al igual que en los amparos en revisión 13/2026 y 14/2026, que se vieron en esta sesión, y se justifica, a diferencia del precedente del amparo en revisión 544/2025, conforme a lo expresado por la propia autoridad responsable durante el trámite del juicio.

Asimismo, considero que el efecto a largo plazo propuesto permite a la autoridad responsable actuar a partir de conocimientos técnicos y administrativos, sin que ello limite la posibilidad de que defina cuál es la medida más viable o que le permita continuar con los proyectos de construcción de acueductos ya referidos. Por tanto, el efecto propuesto considero que permanece dentro de las posibilidades de actuación de las autoridades responsables y, lejos de sustituirlas en sus decisiones administrativas, refrenda sus facultades con el objetivo de subsanar la omisión advertida y producir beneficios directos e indirectos para las personas quejas y su comunidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto la conclusión del proyecto en el sentido de que las personas quejas habitantes de “Los Kilómetros” sí cuentan con interés legítimo para acudir al juicio de amparo, aunque considero que no debería exigirse que las quejas acreditaran su residencia mediante comprobantes de domicilio, pues ello desconoce las

condiciones estructurales que caracterizan a los asentamientos irregulares.

También comparto la propuesta de conceder el amparo, ya que recoge el criterio que adoptó este Tribunal Pleno por unanimidad al resolver el amparo en revisión 544/2025 en la sesión del doce de marzo de este año; sin embargo, en congruencia con mi votación en ese precedente, me separaré de algunas consideraciones. El proyecto señala que el derecho al agua exige garantizar, al menos, 50 litros diarios por persona para satisfacer las necesidades básicas; sin embargo, como mencioné en la discusión del precedente referido, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso óptimo al agua ya se ubica alrededor de los 100 litros diarios por persona.

También me aparto de las consideraciones en las que el proyecto sostiene que el derecho al agua no se encuentra sujeto al principio de progresividad. En mi opinión, al ser un DESC, como todos los DESC, está sujeto al principio de progresividad. El carácter inmediato de la obligación de garantizar el mínimo vital no impide, en razón de esta obligación de garantizar de inmediato, que el estándar aumente conforme a las condiciones, en mejores condiciones que las que se tienen en el ejercicio presupuestal anterior. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más. Yo, la verdad, creo que este asunto se ha debatido en el

precedente. Tendría algunas sugerencias, pero también, conforme al debate que hoy hemos tenido, está un poco complejo; creo que puede ajustarse al precedente que hemos estado tomando como referencia. Entonces, pues, si no hay alguna otra intervención, pongamos a votación el asunto, secretario.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Me mandaría sus consideraciones?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La verdad era ampliar algunas cosas, por ejemplo, vincular a la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios para que pueda tener una vigilancia sobre la calidad del agua. Esa era mi propuesta adicional, pero entiendo que vamos a tratar de ajustarnos al precedente anterior, entonces, podríamos dejarlo ya así. Bueno, secretario, entonces, tome la votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Otra duda, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En los que acabamos de ver venían los 100 litros, justo porque así venía la sentencia del juez de distrito; en el precedente del Ministro Arístides fueron los 50 litros, entonces, sí quedaría así.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En el precedente, de hecho, derivado de la discusión en Pleno, se determinó de 50 a 100 litros, así se determinó. De hecho, fue derivado justamente del debate que habíamos tenido en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso es que también no entra en contradicción con el nuestro, que nosotros sí establecimos 100 litros porque, en el caso nuestro tanto en el mío como el de la Ministra Lenia el juez fijó un monto de una cantidad de 100 litros. Entonces, creo que no podríamos ir en perjuicio del quejoso, establecer 50 a 100; por eso quedó ahí fijo 100, pero en el caso del Ministro Arístides, ahí se señaló que puede ser de 50 a 100, Es que, si no mal recuerdo, es el precedente. Creo que con que se ajuste en esos términos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exactamente de 50 a 100, ¿están de acuerdo? Está bien, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso, con eso quedaría resuelto. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del proyecto en términos generales; sin embargo, debo insistir en adoptar medidas como las que se proponen y lo reitero en función de lo que ya se resolvió en el amparo en revisión 544/2025. Por ejemplo, se establece que, a mediano plazo, se deben instalar depósitos de almacenamiento masivo con asignación

prioritaria de recursos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua; sin embargo, desde mi punto de vista, como órgano jurisdiccional, técnicamente no estamos en condiciones de establecer si ese es el único medio a través del cual se puede garantizar el derecho de acceso al agua potable para consumo humano.

Incluso, lo reitero, señalarlo de manera categórica y de esa manera, además, implicaría imponer una camisa de fuerza a la propia autoridad, si es que existe otro medio para garantizar el derecho humano al agua potable para consumo humano. Por eso reiteraré mis consideraciones que hice al emitirse la sentencia del amparo en revisión 544/2025. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más, justo quería comentar que, en este caso, en el plan que se aprobó por la autoridad viene ya esto y por eso es que, en el caso, nosotros siempre tomamos lo que la autoridad ya había aprobado en ese plan que hicieron; por eso es que lo pusimos de esa manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sí, es decir, no es que nosotros estemos señalando una obra específica o una solución específica, la propia autoridad es la que señaló que de esa manera atendería la problemática, esa y otras

formas, porque por eso también se insiste ahí esta posibilidad de hacerlo a mediano plazo, ¿no?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Podría, si está de acuerdo el Ministro Irving, matizarlo en ese sentido, que es una de las formas porque ya está en el plan que ellos presentaron, pero que también puede ser de otras formas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, y habría otras formas.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Que ellos decidan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, podría ayudar.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, de acuerdo, así lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo que sí debe quedar claro es que no es este Pleno el que está diciendo: pónganse ahí un tanque o un dispositivo, no, eso ya está en el plan que la propia autoridad determinó. Muy bien. Con estas precisiones, entonces, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, con los ajustes que he mencionado y agradezco a las y los Ministros.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta, Ministro, ¿en relación con los efectos?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En relación con los efectos solamente y de los resolutivos que impactarían.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de conceder el amparo. Estoy en contra de los efectos fijados como medida de transición a mediano plazo y medida de ejecución definitiva. Y me separo, como lo hice en el amparo en revisión 544/2025, de los párrafos 165, 168, 169 y del 170 al 176. En ese sentido, haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con el proyecto por el precedente, amparo en revisión 544/2025, y con un voto concurrente con relación a los efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente una vez conocido el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el estudio de fondo de este asunto, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. En relación con

los efectos, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis votos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Ministro Espinosa Betanzo anuncia reserva de voto concurrente; la Ministra Ríos González se aparta de los párrafos 165, 168, 169 y 170 a 176; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; la Ministra Ortiz Ahlf anuncia también voto concurrente; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo anuncio voto particular sobre lo que estoy en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota del voto particular de la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2025.

Vamos a dejar hasta acá la sesión de hoy y le pido, secretario... Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Voto particular en los efectos del Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular. Muy bien. Registre, por favor.

Vamos a dejar aquí, hasta aquí la sesión. Le pido que mañana ajuste la lista, incluyendo los asuntos del día de hoy, para que podamos seguirlos analizando y ojalá mañana ya podamos resolverlos. Si no hay algún otro asunto, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:02 HORAS)